

Expte.

DI-1107/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ  
Plaza de España 1  
44600 ALCAÑIZ  
TERUEL**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al control de un bar y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 24/03/11 se recibió una queja donde un ciudadano pone de manifiesto la situación existente en la calle Caldereros de Alcañiz en los siguientes términos: *"..al lado de mi casa hay un pub llamado bar C., que los fines de semana pone la música a todo volumen; es desesperante y, para colmo, una semana si y otra también piden permisos al ayuntamiento para montar un chiringuito en la calle y poner equipos de música a todo volumen, llegando a vibrar hasta los cristales de todas las viviendas. He ido a la policía local y no hacen caso dicen que tiene aparatos de medición de decibelios pero que no tienen estudios para manejarlos; además, dicen que cuenta con los permisos del ayuntamiento para montar en la calle.*

*Es desesperante porque, aparte de la música a todo gas, los borrachos se ponen a hacer sus necesidades en la calle. En conclusión, vivo en un infierno que se repite todos los fines de semana y quisiera saber quien tengo que recurrir para que nos hagan caso y si hace falta que cierren el local porque no es justo que no podamos vivir".*

**SEGUNDO.-** Tras admitir la queja a supervisión y asignar el expediente para su instrucción, se envió con fecha 24/06/11 un escrito al Ayuntamiento recabando información sobre la cuestión planteada y, en particular, la relativa a la licencia que dispone el referido establecimiento, las denuncias vecinales recibidas por las molestias que genera, las mediciones de ruidos y vibraciones efectuadas y,

en general, las actuaciones municipales realizadas y previstas para dar respuesta a los problemas expuestos.

**TERCERO.-** La solicitud fue reiterada en fechas 14/09/11 y 09/01/12, y tras ello se recibió el día 24/01/12 determinada información, que no se ajustaba a los solicitado y resultaba insuficiente para analizar el problema del elevado ruido que soportan los vecinos, debido a que los datos de las inspecciones y controles llevados a cabo desde el Ayuntamiento datan de los años 2008 y 2009, pero la situación denunciada en la queja se sigue manteniendo en la actualidad.

Respecto del aludido bar “C..”, cuya licencia se reconoce que es de bar de 4ª categoría, en una visita de inspección cursada con fecha 05/03/09 lo califica como “Pub” y le asigna un horario para los fines de semana de hasta las 04:30 horas, lo que no guarda relación.

Por ello, con fecha 13/02/12 se remitió un nuevo escrito al Ayuntamiento para que informase de la previsión para ajustar el funcionamiento de este establecimiento a la licencia que tiene concedida, o en su caso adecuar la licencia a la actividad que viene realizando e introducir las medidas correctoras apropiadas, así como para dar respuesta a los problemas de convivencia ciudadana denunciados en la queja.

La solicitud de información se reiteró mediante un escrito enviado el 30 de marzo, y posteriormente en varias ocasiones por correo electrónico, sin que haya sido atendida, lo que ha impedido completar el expediente con normalidad.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la obligatoriedad de intervenir para el control de actividades clasificadas y evitar conductas incívicas.**

*“La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana”* es el primero de los ámbitos de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón. En consecuencia, desde las Corporaciones

Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por si mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.

La *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, asigna a los municipios en su artículo 10.i “*Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia municipal*”, estableciendo a su favor determinadas medidas coercitivas para hacer cumplir la normativa.

Las licencias de apertura y funcionamiento constituyen autorizaciones de tracto sucesivo, cuyas condiciones deberán mantenerse de forma continua: el comienzo de la actividad tras la inicial comprobación y acreditación de su resultado en la correspondiente acta no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando autorizada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación autorizada y ordenar las medidas necesarias para acomodarse a la licencia o a las normas que rijan en cada momento.

Recordar también que el artículo 76 de la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón*, regula la función pública de inspección, con el fin de “*a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental. b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa*”, estableciendo en este mismo Título VII las actuaciones a realizar en caso de detectar deficiencias de funcionamiento, que pueden incluso suponer la suspensión de actividades o la ejecución subsidiaria de medidas correctoras.

La facultad de intervención que la normativa otorga en general a la Administración municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración

Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que se encuentran los relativos a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades, así como controlar que se desarrollen de acuerdo a los límites que les sean de aplicación, sin que pueda quedarse en una simple labor de mediación cuando se planteen problemas que afecten a su ámbito de competencias.

De la información facilitada por el Ayuntamiento de Alcañiz se desprende que en los años 2008 y 2009 se iniciaron actuaciones municipales de control, pero no surtieron eficacia alguna, pues simplemente trasladaron a los responsables los incumplimientos observados y quejas recibidas, sin activar los procedimientos legales para poner orden en esta situación. Ello determina que las denuncias y quejas contra la actividad se sigan produciendo, lo que refleja las molestias e incomodidades que, año tras año, continúan padeciendo los vecinos.

La *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, dispone que el incumplimiento del horario de apertura y cierre de los establecimientos es una infracción grave (artículo 48.j), y la reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves constituye una infracción muy grave (artículo 49.l), que lleva aparejadas sanciones pecuniarias de multas de hasta 60.000 €, y acumulativamente hasta 600.000 €, así como la clausura del local, prohibición de la actividad o inhabilitación para su ejercicio, en función de la trascendencia social de las infracciones, la intencionalidad de los infractores, la naturaleza de los perjuicios ocasionados y la existencia de reiteración o reincidencia, circunstancias todas ellas aquí concurrentes y que suponen un agravante en la valoración de la conducta objeto de análisis.

### **Segunda.- Obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón**

Si bien el Ayuntamiento de Alcañiz ha remitido parte de la información solicitada, ha desatendido los sucesivos requerimientos para que la completase y actualizase, pues data de las actuaciones realizadas cuatro años antes y no aborda la realidad actual del problema.

Esta actitud no ha dado cumplimiento a la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón, que el artículo 19 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio*, reguladora de la Institución, establece la en los siguientes términos:

*1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

**Primero.-** Formular al Ayuntamiento de Alcañiz **Sugerencia** relativa a la necesidad de, en aplicación de las Ordenanzas municipales y otras normas generales atinentes al caso, intervenir activamente para evitar los problemas de convivencia descritos en la queja.

**Segundo.-** Efectuar a dicha entidad un **Recordatorio del deber legal** que tiene de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones y remitir la información que se le requiera, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

**Zaragoza, a 21 de septiembre de 2012**  
**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**